

REGLAMENTO DE SANCIONES FACULTAD DE PSICOLOGÍA - UR

Art. 1. El presente reglamento¹ será aplicable a todos los estudiantes de grado de la Facultad de Psicología de la Universidad de la República.

En caso de Fraude o intento de Fraude:

Art. 2. Se considera que un estudiante comete fraude o intento de fraude, si en el transcurso de cualquier prueba o examen se constata alguna de las siguientes situaciones:

- a) consulta material no expresamente autorizado, visualizándolo en soporte papel o en cualquier otro medio de almacenamiento,
- b) consulta o intercambia información con otro estudiante, o con terceras personas, se encuentren estas dentro o fuera del lugar donde se realiza la prueba o examen, valiéndose para ello de cualquier medio,
- c) se encuentra en posesión de materiales (escritos o de otro tipo), independientemente de que los haya consultado o no, siempre que al comenzar la instancia se haya indicado expresamente que no se podía disponer de esos materiales.

Constatada alguna de las conductas mencionadas, el estudiante deberá entregar el trabajo y retirarse del salón. El docente encargado deberá elevar el informe respectivo, de conformidad con lo establecido en el Art 12.

Asimismo, si durante la corrección de cualquier prueba o examen el docente detecta elementos que permiten presumir la existencia de fraude o intento de fraude, deberá informarlo de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 3. Sanción. Las sanciones para el fraude o intento de fraude consistirán en la no aprobación de la prueba o examen respectivo, pudiendo el Consejo disponer además la inhabilitación para rendir pruebas o exámenes, o para realizar el trabajo final de grado, por un lapso mínimo de 3 periodos y máximo de 6 periodos.

Art. 4. Cuando se constate que un grupo de estudiantes actúa en forma premeditada y organizada, dividiéndose funciones con el objetivo de cometer fraude en una prueba o examen, sus integrantes serán sancionados con la inhabilitación para rendir pruebas de evaluación, exámenes o realizar el trabajo final de grado por un mínimo de 6 periodos a partir de la fecha en que se constate la última irregularidad, pudiendo llegar esta sanción hasta la suspensión de la calidad de estudiante por un lapso de 3 años.

Art. 5. En caso de que se compruebe sustitución de identidad en la realización de pruebas o exámenes las sanciones serán iguales a las del artículo anterior.

¹ Se ha utilizado como base para la realización del presente documento el Reglamento de Sanciones Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la UdelaR. Res. N° 15 de C.D.C. de 6/XI/2012 – Dist. 869/12 – D.O. 16/XI/2012

En caso de Plagio.

Art. 6. Se entiende por plagio la utilización de ideas, frases o expresiones provenientes de otros trabajos o autores sin la cita debida. El plagio puede adoptar tres formas:

- copia textual – consiste en la firma de un trabajo cuya autoría corresponde a otras personas o la inserción de oraciones y párrafos de un trabajo escrito por otras personas sin el sistema de cita debido (APA sexta edición o la acorde al curso).
- autoplagio – consiste en utilizar partes de trabajos realizados por la misma persona con otros fines sin acreditar su origen.
- Parafraseo – consiste en utilizar ideas de otro autor como si fueran propias, sin realizar una copia textual pero sin acreditar su origen ni hacer la debida referencia bibliográfica.

Art. 7. Sanción. En caso de que se compruebe la existencia de plagio en la realización de trabajos escritos de cualquier tipo, además de la no aprobación, el Consejo podrá aplicar la sanción de inhabilitación para rendir pruebas o exámenes de cualquier tipo o realizar el trabajo final de grado, según el siguiente detalle:

- un período en caso de que el plagio sea de hasta un párrafo;
- dos períodos si el plagio representa hasta el 30% del trabajo presentado;
- no menor a tres períodos si supera ese porcentaje;

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el porcentaje en que el trabajo del estudiante contiene material plagiado.

Control de asistencias.

Art. 8. Cuando del análisis de la carpeta de control de asistencias de los cursos reglamentados surgieran dudas acerca de la autenticidad de la firma de algún estudiante, se iniciará de inmediato una investigación administrativa a efectos de determinar su autenticidad e individualizar a los responsables.

En caso de comprobarse la falta, el estudiante que la falsificó y el que se aprovechó de ello, serán sancionados con el cómputo de tres inasistencias en el curso en el que cometieron la infracción.

Agravantes y atenuantes.

Art. 9. Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores no contemplan las circunstancias atenuantes y agravantes que se detallan a continuación:

Se considera circunstancia atenuante que el estudiante imputado se encuentre en la fase inicial de la carrera (que haya cumplido menos del 25 % de los créditos), siempre que además no se configure ninguna circunstancia agravante.

Se considerarán como circunstancias agravantes la reiteración y la reincidencia, la condición de docente de la Facultad, o la de integrante de los órganos de cogobierno previstos en la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

Asimismo, a efectos de la inhabilitación para rendir pruebas o exámenes o realizar el trabajo final de grado, establecidos en los Arts. 3 y 7, el Consejo podrá considerar como agravante, el que los estudiantes imputados se encontraran en la etapa final de la carrera (más del 75 % de los créditos).

Cuando se configure cualquiera de las circunstancias agravantes, las sanciones que establezca el Consejo no podrán ser, en ningún caso, inferiores a la máxima, ni superiores al doble de la prevista para el caso de falta sin agravantes.

Art. 10. En el caso de que el estudiante al que se comprobara que ha cometido plagio, fraude o intento de fraude es asimismo docente de la Facultad, el Consejo, además de sancionar dichas faltas de acuerdo a este Reglamento en su calidad de estudiante, podrá disponer a su respecto la instrucción de un sumario administrativo en su calidad de funcionario docente y suspenderlo preventivamente si correspondiera.

La comisión de las conductas referidas en este artículo podrá reputarse como ausencia de idoneidad moral para el desempeño de la función docente (Art. 6 del Estatuto del Personal Docente de la UDELAR)

Art. 11. En el caso de que la infracción sea cometida por personas que detentan la condición de *becarios*, se informará a quien corresponda (Bienestar Estudiantil, Fondo de solidaridad, etc.) en conformidad con lo establecido en el Art.9.

Procedimientos.

Art. 12. Cuando un docente tome conocimiento de la conducta de un estudiante que pudiera configurar una falta pasible de sanción, deberá elevar un informe escrito detallando lo ocurrido a la Comisión de Carrera.

La Comisión de Carrera elevará todos los antecedentes al Consejo de Facultad a los efectos que se disponga la investigación o sumario administrativos según corresponda, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Cuando la falta sea evidente y no existan dudas sobre el responsable, la Comisión de Carrera, citará al estudiante involucrado, a fin de que tome vista del informe y pueda realizar los descargos que entienda pertinentes. Se solicitará al estudiante que presente un informe por escrito donde exprese los mismos, el cual deberá ser presentado en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de citación a la Comisión de Carrera. Este informe escrito se adjuntará al expediente. Posteriormente se elevarán todos los antecedentes al Consejo de la Facultad para que decida sobre la responsabilidad del estudiante y disponga las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 13. El Consejo de Facultad podrá disponer la suspensión preventiva de los/as estudiantes imputados en la comisión de una falta en todas las situaciones en que las circunstancias del caso así lo requieran.

La suspensión preventiva no podrá ser superior a 6 meses contados a partir del día en que se notifique al estudiante de la resolución que disponga dicha medida.

Art. 14. Una vez comprobada la falta y determinadas las sanciones correspondientes se dejará expresa constancia del hecho, en la escolaridad del estudiante, por el mismo período que dure la sanción.

Finalizado el período de la sanción, la mención a la falta cometida será levantada de la escolaridad, para lo cual el estudiante deberá elevar a la sección Bedelía la solicitud correspondiente.

Art. 15. En todos los demás casos en que el estudiante intente favorecerse con cualquier otro tipo de engaño no previsto en los artículos anteriores, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Asimismo, configurará falta pasible de sanción toda otra contravención a los deberes inherentes a la calidad de estudiante consagrados en la normativa vigente.

Art. 16. Todas las disposiciones y sanciones establecidas en este reglamento serán aplicadas sin perjuicio de las que pudiesen corresponder en virtud de las demás normas vigentes.

Comportamiento en instancias de pruebas o exámenes.

Art. 17. Prohibición de abandonar el salón.- Solo se podrá abandonar el salón durante el transcurso de la prueba en situaciones de fuerza mayor (imprevistas e insuperables para el estudiante) bajo responsabilidad y en las condiciones establecidas por el docente a cargo de la misma.

Art. 18. Celulares y otros dispositivos de almacenamiento y transmisión de datos.- Antes de entrar a la prueba (parcial o examen) se deberán apagar los celulares y otros dispositivos de almacenamiento y transmisión de datos salvo expresa autorización del docente encargado. En caso de omisión, el estudiante

será advertido y si persistiera se aplicará las sanciones establecidas en el Artículo 3 de este Reglamento.